

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00653 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda que antecede, se encuentra que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MARIBEL OSPINA ARIAS** y en contra de **JOSÉ YECID RODRÍGUEZ CONTRERAS**, por las siguientes sumas dinerarias:

Cheque No. ML492562

1. Por la suma de **\$110.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el cheque No. ML492562 de Bancolombia, cuya fecha de presentación y exigibilidad fue el 29/09/2020.

2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha de presentación y hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Se niega librar mandamiento de pago por la sanción del 20% sobre el «*capital*» del cheque ejecutado porque el mismo no fue presentado en el término para el efecto (arts. 718 y 731 CCo.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

REQUERIR al libelista para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a adelantar cualquier trámite proceda a: 1.- Manifestar bajo juramento la forma en que obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado allegando las evidencias del caso (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020); 2.- Indicar lo que respecte a la ubicación del título valor original que es base de la ejecución, precisando que

este será aportado al proceso cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP); y 3.- Proceda a inscribir el correo electrónico informado en la demanda a su nombre en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

RECONOCER al abogado JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52930fc5b49535a3d1e4a4b9941520104969a9a003a472b16f3d33cc0d
999d9e**

Documento generado en 12/11/2020 04:20:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**